Facundo Vela

El Recreo y El Mirador

Treinta y Nueve (39)

SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA

SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 25 de septiembre de 2019.- Las 11h57.- **VISTOS:** A fojas quince del Trámite Administrativo **No. 8032-2017**, en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de los señores José Angel Ruiz Azogue, María Adela Toaza Guamán, Julio Cesar Yanchaliquin Punina, Pablo Enrique Paredes, Segundo Francisco Guamán Llanga, Segundo Andrés Sigcha Tixilema, Zoila Rosa Gavilánez Paredes, María Manuela Guamán Punina y Angel Aníbal Lema Yanchaliquin, comparece el señor **LUIS ALBERTO LEMA YANCHALIQUIN**, con cédula de ciudadanía No. 020106957-2, domiciliado en la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el propósito de dar cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua solicita la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "CHIRIGUAYCO" Nos. 1 y 2**, ubicadas en terrenos de propiedad de los señores Euclides Gavilanez, David Andrade y María Dela Toaza Guamán, en los recintos Velasco Ibarra y el Mirador y misma jurisdicción, el caudal solicitado es de 0.37 l/s, será utilizado en el consumo humano y abrevadero de animales. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de las cedulas de ciudadanía, certificados de votación, credencial de Abogado, resolución y listado de usuarios. A fojas veinte y cinco del proceso, comparece el señor **DAVID ENRIQUE ANDRADE REAL**, quien presenta un escrito en el cual manifiesta **OPONERSE** a la solicitud propuesta. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa

1

se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-** Del informe técnico presentado por el Ingeniero Cesar Vásquez Yánez, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CAC.G.CVY-2018-003 de fecha 30 de noviembre del 2018; se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso provienen de las **VERTIENTES "CHIRIGUAYCO" Nos. 1 y 2 y "EL MIRADOR"**, cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicadas en terrenos de diferentes propietarios, en los sectores de Velasco - El Ensillado y El Mirador, jurisdicción de la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-03 Río Piniantug y Dren al Río Catarama; se localizan en la carta topográfica de Moraspungo CT-NIV-B4, Código Pfafstetter **14982**. a) **VERTIENTE "CHIRIGUAYCO" No. 1**, cuyo sitio de captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor Euclides Gavilánez, a la cota de 2300 msnm, según las cuadriculas UTM y Geográficas en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 711110 **E** y latitud 9863459 **N**. Aforada la fuente por el método volumétrico, se obtuvo un caudal de **0.092 l/s**. Que, a 3 m aproximadamente del borde superior del camino de herradura que conduce al recinto El Porvenir en el sector de El Ensillado, los beneficiarios conducen el recurso para su uso y aprovechamiento y beneficio de 8 familias, conducen el recurso una longitud aproximada de 2 km. b) **VERTIENTE "CHIRIGUAYCO" No. 2.-** cuyo sitio de captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor Euclides Gavilanez, a la cota de 2448 msnm, según las cuadriculas UTM y Geográficas en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 711602 **E** y latitud 9863901 **N**. Aforada la fuente por el método volumétrico, se obtuvo un caudal de **0.186 l/s**. Que, a 120 m aproximadamente arriba del borde superior en el sector Chiriguayco en el camino de herradura que al recinto El Porvenir. Para su aprovechamiento los beneficiarios captan el agua en la quebrada sin nombre conducen el recurso 750 m aproximadamente, hasta el sitio donde confluyen el agua proveniente de las Vertientes "Chiriguayco" Nos. 1 y 2. c) **VERTIENTE "EL MIRADOR"**, cuyo sitio de captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor David Enrique Andrade Real, a la cota de 2561 msnm, según las cuadriculas UTM y Geográficas en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 711144 **E** y latitud 9864220 **N**. Aforada la fuente por el método volumétrico, se obtuvo un caudal de **0.133 l/s**. Que, a 250 m

aproximadamente arriba del camino vecinal que conduce a Santa Teresita de la Unión en el sector de El Mirador, para su aprovechamiento los beneficiarios captan el agua en una quebradilla sin nombre por medio de una manguera de ½" por la que conducen el recurso para tres familias. Que, mediante proceso **No. 795-00**, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencia de Aguas de Guaranda con fecha 27 de diciembre del 2007, RESUELVE: 1.- Rechazar la oposición propuesta por Sandra Marisol Morales Freire, en calidad de Procurador Común por extemporáneas, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de Aguas en vigencia, por cuanto la última publicación por la prensa fue realizada el 19 de marzo del 2007 y la oposición es presentada en esta Agencia el 14 de septiembre del 2007, a las 10h48; de conformidad con la Ley de Aguas y dentro del proceso N° 795-00, se concede el derecho de aprovechamiento de las aguas de las vertientes Chiriguayco N°1, Chiriguayco N°2, ubicadas en propiedad del señor Euclides Gavilanez a las cotas 2327 y 2582 msnm, en los sectores de El Ensillado y Chiriguayco, respectivamente, y Mirador, ubicada en propiedad del señor Gabriel Freire, a la cota 2607 msnm, en el recinto El Mirador, jurisdicción de la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia Bolívar, a favor del Directorio Provisional de Aguas de Villa Alegría, representada por el señor Luis Alfredo Ramos Punina, en su calidad de Presidente. 2.- Se concede de la Vertiente Chiriguayco N°1, el caudal total de 0.18 l/s, y de la Vertiente Chiriguayco N°2, el caudal total de 0.10 l/s, que da un total de 0.28 l/s, repartido de la siguiente forma: 0.24 l/s, para que lo destinen al uso doméstico de 204 personas residentes en el recinto Chiriguayco y 0.04 l/s, para que lo destinen al abrevadero de 62 animales. De la Vertiente Mirador, se concede los caudales de: 0.19 l/s, para que lo destinen al uso doméstico de 164 personas residentes en los recintos Mirador y Palmas de Mirador, 0.06, para que lo destinen al abrevadero de 80 animales. Esta Agencia se reserva el caudal de 0.16 l/s, en la Vertiente Chiriguayco No. 2, y 0.12 l/s, en la Vertiente Mirador. Que, mediante proceso **No. 5086 -2013**, la Secretaria Nacional del Agua, Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, con fecha 20 de abril del 2017, RESUELVE: 1.- Dentro del trámite Administrativo N° 5086-2013, se AUTORIZA el uso de las aguas provenientes de las QUEBRADAS "EL ZURO" y "ACHIMBI", ubicadas a las cotas 2584 y 2510, msnm respectivamente a favor del señor DAVID ENRIQUE ANDRADE REAL. 2.- Se AUTORIZA el uso de las aguas antes mencionadas, en los caudales de 1.546 l/s y 2.5444 l/s, en el orden de las fuentes indicadas que suman 4.09 l/s, distribuido de la siguiente manera: El caudal

de 0.01l/s, para que lo destine al consumo de una familia que representa a 5 personas (8 personas a 30 años), el caudal de 0.08 l/s, para que lo destine al abrevadero de 138 animales; y el caudal de 4.00 l/s, para que lo destine al riego de 10 .0 HAS con cultivos de pasto. 4.- La Secretaria del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, se RESERVA de la Quebradas "El Zuro y Achimbi", los caudales de 0.27 y 0.85 l/s respectivamente como caudal "ecológico" para conservación de la flora y fauna y de la Quebrada "Achimbi", el caudal de 2.262 l/s, para atender potenciales usuarios a cotas inferiores. 6.- Las aguas AUTORIZADAS para su uso provienen de las QUEBRADAS "EL ZURO" y "ACHIMBI", cuyos sitios de solicitud y posible captación se encuentran ubicados en terrenos de propiedad del compareciente, en el sector denominado Santa Teresa El Mirador, jurisdicción de la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia Bolívar. Que, dando cumplimiento a lo que dispone la Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en vigencia y por ser esta concesión de aprovechamiento del agua según resolución de fecha 27 de diciembre de 2007, en el Trámite Administrativo No. 795-00, por ser la resolución otorgada por **PLAZO INDEFINIDO**, mediante auto resolutorio de fecha 08 de noviembre del 2016, se **CANCELA** la concesión, sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en la LORHUyAA. Que, a la cota de solicitud no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **TERCERO.-** De la Diligencia de Audiencia de Conciliación llevada a cabo el día jueves doce de septiembre del año dos mil diecinueve, a las nueve horas, ante el señor Mgs. Jaime Saltos Álvarez, en calidad de Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda y la Ab. Ligia Elena Remache Guamán, en calidad de Secretaria Judicial Ad-Hoc, comparece el señor LUIS ALBERTO LEMA YANCHALIQUIN, en calidad de Procurador Común, con cédula de ciudadanía No. 020106957-2, actor en el Trámite No. 8032-2016 y acompañado de su Abogada Defensora TANNYA ALDAZ VALLEJO, con matrícula No. 02-2014-12, del Foro de Abogados; y, en ausencia del señor DAVID ENRIQUE ANDRADE REAL, en calidad de Opositor, quien no han comparecido a esta diligencia pese a estar legalmente notificado. Con el propósito de realizar la diligencia de Audiencia de Conciliación señalada previamente, siendo el día y hora fijados, el señor Responsable Técnico del CAC Guaranda, declara iniciada la misma concediéndole la palabra al señor LUIS ALBERTO LEMA YANCHALIQUIN, quien por intermedio de su Abogada Defensora

dice: Buenos días con todos los presentes en representación del señor Luis Alberto Lema Yanchaliquin, debo indicar que respecto a la oposición presentada por el señor David Enrique Andrade Real, solicito a usted señor Ingeniero que la misma no tiene asidero legal y que no debe tomarse en cuenta ya que la solicitud presentada es una actualización a la sentencia que se ha emitido con anterioridad en el año 2007, a favor de los ya beneficiarios tomando en cuenta de que dichas aguas se han encontrado ya adjudicadas y continuando con el trámite que la ley lo solicita, lo que sea realizado es una nueva autorización de actualización de lo ya indicado con el fin de seguir siendo beneficiarios de dichas aguas, además solicito que se tome en cuenta el informe técnico que consta desde la foja 27 a la 29, en donde indica como recomendaciones que se autorice las aguas al señor Luis Alberto Lema Yanchaliquin, las mismas que serán usadas para el abrevadero de animales y consumo humano de esta manera solicito se rechace dicha oposición y se conceda la actualización de la sentencia para seguir haciendo uso de las agua que ya han sido beneficiadas. Se deja constancia en la presente diligencia que no ha concurrido la parte opositora pese a estar legalmente notificada y se abre la causa a prueba por el término de diez días. Con la presente acta quedan notificados las partes que han concurrido a la misma y se procede a notificar a quienes no lo hicieron. Con lo que se da por terminado la presente diligencia, firmando para constancia los comparecientes conjuntamente con el señor Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda y Secretaria Ad-Hoc que certifica. **CUARTO.-** De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días. **QUINTO.-** Que, de conformidad a la Disposición Transitoria SEGUNDA publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 del Código Orgánico Administrativo textualmente indica: "Los

procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". **SEXTO.-** Que, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, en su Art. 9 señala que: *"La Autoridad Única del Agua incluirá en sus resoluciones de autorización de uso o aprovechamiento del agua, las condiciones relativas a los sistemas de medición de consumo de agua cruda que cada usuario deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica"*. **SEXTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren, son bienes nacionales y de uso público y su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente, mediante la autorización de uso y aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en el Art. 12, 318 de la Constitución de la República, Arts. 18 literal g), 87, 88, 89, 90 y 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Arts. 82 y 108 del Reglamento a la Ley; Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar autorizaciones de uso y aprovechamiento del Agua. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 156 numeral 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que motivan la decisión administrativa y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** Rechazar la oposición presentada por carecer de fundamento legal; y, en cumplimiento a la disposición **TRANSITORIA SÉPTIMA** publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305 del 6 de agosto de 2014 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dentro Trámite Administrativo **No. 8032-2016**, se **AUTORIZA** el uso de las aguas provenientes de las **VERTIENTES "CHIRIGUAYCO" Nos. 1 y 2 y "EL MIRADOR"**, ubicadas a las cotas 2300, 2448 y 2561 msnm, respectivamente, a favor del señor **LUIS ALBERTO LEMA YANCHALIQUIN** en calidad de **PROCURADOR COMÚN** de los señores José Angel Ruiz Azogue, María Adela Toaza Guamán, Julio Cesar Yanchaliquin Punina, Pablo

Enrique Paredes, Segundo Francisco Guamán Llanga, Segundo Andrés Sigcha Tixilema, Zoila Rosa Gavilánez Paredes, María Manuela Guamán Punina y Angel Aníbal Lema Yanchaliquin. **2.-** Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas, en el caudal de **0.052 l/s**, distribuido de la siguiente manera: el caudal de 0.031 l/s, para que lo destinen al consumo humano de 14 familias conformadas por 84 personas actuales (126 personas a 20 años); y, el caudal de 0.021 l/s, para que lo destinen al abrevadero de 34 animales. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES**; y, para el abrevadero de animales, se lo hace por **DIEZ AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente. **3.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, en las Vertientes "Chiriguayco" No. 2, se **RESERVA**, el caudal de 0.094 l/s, como caudal "ecológico" para la conservación de la flora y fauna del sector y para futuras autorizaciones de uso; y, de la Vertiente "El Mirador", el caudal de 0.013 l/s, como caudal "ecológico" para la conservación de la flora y fauna del sector; y, el caudal de 0.052 l/s, para futuras autorizaciones de uso aguas abajo. **4.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, para la construcción de obra de toma y tendido de la red de conducción enterrada a 0.70 m de profundidad **AUTORIZA** ocupar terrenos de propiedad de los señores Euclides Gavilánez y David Enrique Andrade Real, en longitudes de 1000 y 1000 metros lineales, respectivamente, sin lugar a pago de indemnización alguna por no ocupar más del 10% de los terrenos sirvientes, en calidad de **SERVIDUMBRE FORZOSA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 literal b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **5.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios a un costado de las Vertientes "Chiriguayco" Nos. 1 y 2 y "El Mirador", **CONSTRUYAN** tanques de hormigón de 0.50 x 0.50 x 0.50 m, con su respectiva tapa, llevaran dos salidas de 2" de diámetro ubicados al fondo y a 5 cm de la tapa para limpieza y verter excesos, respectivamente, a 10 cm del fondo instalen una manguera de ½" por medio de cual conducirán el recurso hasta sus domicilios. **6.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 30 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios de la misma, elaboren los diseños y planos del sistema a construirse

deberán ser presentados en esta oficinas para su aceptación, además deberán realizar los análisis *FÍSICO-QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO* de muestras del agua cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio. **7.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 30 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios de la misma, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, se constituyan en una organización comunitaria prestadora del servicio de agua de consumo humano o a su vez se conformen en Junta Administradora de Agua Potable elaboren sus estatutos e inscríbanse como tal en las oficinas de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda. **8.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios de la misma, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, INSTALEN en el sitio de captación un micro medidor de chorro único con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la mencionada regulación. **9.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso provienen de las **VERTIENTES "CHIRIGUAYCO" Nos. 1 y 2 y "EL MIRADOR"**, cuyos sitios de solicitud y captación se encuentran ubicadas en terrenos de diferentes propietarios, en los sectores de Velasco - El Ensillado y El Mirador, jurisdicción de la parroquia Facundo Vela, cantón Guaranda, provincia Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-01 Río Babahoyo-Catarama, MC-03 Río Piniantug y Dren al Río Catarama; se localizan en la carta topográfica de Moraspungo CT-NIV-B4, Código Pfafstetter **14982**. a) **VERTIENTE "CHIRIGUAYCO" No. 1**, cuyo sitio de captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor Euclides Gavilanez, a la cota de 2300 msnm, según las cuadriculas UTM y Geográficas en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 711110 **E** y latitud 9863459 **N**. b) **VERTIENTE "CHIRIGUAYCO" No. 2.-** cuyo sitio de captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor Euclides Gavilanez, a la cota de 2448 msnm, según las cuadriculas UTM y Geográficas en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 711602 **E** y latitud 9863901 **N**. c) **VERTIENTE "EL MIRADOR"**, cuyo sitio de captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad del señor David Enrique Andrade Real, a la cota de 2561 msnm, según las cuadriculas UTM y Geográficas en las coordenadas UTM (WGS 84) longitud 711144 **E** y latitud 9864220 **N**. **10.-** Con el propósito de conservar y proteger las fuentes recomendadas su uso, los beneficiarios de la presente

resolución, de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas del sector, en el 20% del área de influencia de las fuentes, así como también eviten la contaminación y el desperdicio de las aguas. Copia certificada de la presente resolución será **AGREGADA** al trámite No. 795-00, con resolución de fecha 27 de diciembre de 2007 y **ARCHÍVESE** el mismo. El Departamento de recaudación y manejo de la base de datos de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, una vez ejecutoriada la presente resolución y **ELIMINE** de la misma el Trámite Administrativo No. 795-00. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquean los Arts. 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo. **NOTIFÍQUESE.-**

Mgs. JAIME SALTOS ÁLVAREZ
RESPONSABLE TÉCNICO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA

En Guaranda, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, a las dieciséis horas cinco minutos, notifique con la copia de la resolución que antecede a: **LUIS ALBERTO LEMA YANCHALIQUIN "PC"**, por boleta que la dejé en la casilla judicial No. 132 de la Ab. TANNYA ALDAZ; y, a: **DAVID ENRIQUE ANDRADE REAL (Oposición)**, por boleta que la entregué en las oficinas de este Centro de Atención al Ciudadano. **CERTIFICO.-**

LA SECRETARIA AD-HOC

Elaborado por: Abg. Marcela Pineda Fuenmayor.

RAZÓN: Siento como tal que, la presente resolución se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley y consta registrada en el Libro de Inscripción de Sentencias con el No. 6018.

Guaranda, 09 de Octubre del 2019

LA SECRETARIA AD-HOC